

Acuerdo de 29 de marzo de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se fija la cuantía de los precios públicos de los servicios de las Escuelas Infantiles y Casas de Niños de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte a partir del curso escolar 2016/2017

De conformidad con lo previsto en los artículos 28 y 29 del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre (BOCM 29 de octubre), la fijación o modificación de la cuantía de los precios públicos se realizará por Acuerdo del Consejo de Gobierno cuando existiendo razones sociales, benéficas y culturales su importe no cubra los costes económicos originados por la realización de actividades o la prestación de los servicios.

En cumplimiento del punto 3 del artículo 29 del citado Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid se ha elaborado la memoria económica que justifica el importe propuesto y el grado de cobertura de los costes correspondientes de los servicios incluidos en el Acuerdo de 23 de diciembre de 2009 y en la Corrección de errores del Acuerdo de 23 de diciembre, (BOCM de 8 y de 26 de enero de 2010), del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el catálogo de precios públicos de la Comunidad de Madrid y se determinan las cuantías de los precios públicos por servicios y actividades de la Consejería de Educación.

Por todo ello, a propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, con informe favorable de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, el Consejo de Gobierno en su reunión del día de la fecha,

ACUERDA

Primero.- Escuelas de Educación Infantil (Epígrafe I 01.1.)

La cuantía de los precios públicos correspondientes a los servicios de escolaridad mensual y prolongación de la jornada de las Escuelas Infantiles dependientes de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, a partir del curso escolar 2016/2017, se determina como se expone a continuación.

- 1. Escolaridad mensual (subepígrafe I 01.1.01.)** de los niños de primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años), que corresponde a la asistencia al centro durante siete horas diarias.

1.1.- La cuantía será calculada en función de la renta per cápita de la unidad familiar del ejercicio económico inmediatamente anterior al inicio de cada curso escolar, de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Para aquellas familias cuya renta per cápita anual sea inferior o igual a 5.644 €, la cuota mensual de escolaridad será igual a 64 €.
- b) Para aquellas familias cuya renta per cápita anual sea superior a 5.644 € e inferior o igual a 7.656 €, la cuota mensual de escolaridad será igual a 104 €.
- c) Para aquellas familias cuya renta per cápita anual sea superior a 7.656 € e inferior o igual a 25.725 €, la cuota mensual de escolaridad será igual a 144 €.

d) Para aquellas familias cuya renta per cápita anual sea superior a 25.725 €, la cuota mensual de escolaridad será igual a 208 €.

1.2.- En el caso de los niños de 0 a 1 año, a la cantidad resultante de la aplicación del criterio de renta familiar previsto en el apartado anterior, se añadirá la cuantía de 48 €.

2. La Cuota de prolongación de jornada (subepígrafe I 01.1.02.) por cada periodo de media hora se establece en una cantidad mensual por cada media hora o fracción de asistencia diaria adicional al centro igual a 12 €.

Segundo.- Casas de Niños-Aulas Infantiles (Epígrafe I 01.2.)

La Cuota de Escolaridad Mensual (subepígrafe I01.2.01.) de las Casas de Niños-Aulas Infantiles que corresponde a la asistencia al centro durante cuatro horas diarias será igual a 48 €. Esta cuota es fija y no está en función de la renta familiar.

Tercero.-

Las Escuelas Infantiles y Casas de Niños facturarán mensualmente a las familias, debiéndose especificar en cada caso el coste real de la plaza, las cuotas que deberán aportar las familias calculadas de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo y las cantidades subvencionadas por las administraciones educativas correspondientes.

Cuarto.- Autorización de desarrollo

Se autoriza al Consejero de Educación, Juventud y Deporte a adoptar las medidas precisas para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Acuerdo.

Acordado en Madrid, a 29 de marzo de 2016

CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
JUVENTUD Y DEPORTE

LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD
DE MADRID

Rafael Van Grieken Salvador

Cristina Cifuentes Cuencas